



INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

De evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, con motivo de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2021.

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0€ del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación Aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

A. SALDO OPERACIONES NO FINANCIERAS Y AJUSTES.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Entidades Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

El Presupuesto General para el ejercicio 2021 del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde, sólo contiene el de la propia Entidad. Su estado de liquidación del ejercicio 2021 ofrece los siguientes datos.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2021			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	77.539,87	I1- Impuestos directos	0,00
G2- Gastos en bienes y servicios	61.768,11	I2- Impuestos indirectos	0,00
G3- Gastos financieros	0,00	I3- Tasas y otros ingresos	0,00
G4- Transferencias corrientes	9.008,00	I4- Transferencias corrientes	176.142,00
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	0,00
G6- Inversiones reales	15.000,33	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	18.858,00





**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

EMPLEOS (CAP. 1-7)	163.316,31	RECURSOS (CAP. 1-7)	195.000,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	31.683,69		

Sobre este saldo se realizarán los siguientes ajustes. El orden seguido en la exposición es el utilizado en los formularios para remisión de la información al MINHAP (anexo F1.1.B1). Entre paréntesis se recoge el código del ajuste según esos formularios.

1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Cotizaciones Sociales, Tasas y otros ingresos: Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos. (GR0.000).

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta. Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, de acuerdo con la interpretación realizada por la IGAE en su Manual, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Este criterio se aplicará a los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos debiéndose computar la recaudación líquida de presupuesto corriente y presupuestos cerrados y, por tanto, ajustar el importe resultante con el de los derechos reconocidos netos presupuestarios:

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	-			-	-
2	-			-	-
3	0	0	0	0	-

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de Impuestos cedidos, del Fondo Complementario de Financiación y del Fondo de Financiación de Asistencia Sanitaria. (GR0.01 y GR0.02).

Este ajuste no procede en esta Entidad.

3. Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional. (GR0.06).





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

En la contabilidad presupuestaria se aplican los intereses del endeudamiento en el momento del reconocimiento de la obligación y en Contabilidad Nacional rige el principio del devengo, por lo que se deberá incorporar los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos.

En el caso de este Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde no existen intereses de endeudamiento por lo que no corresponde realizar ningún tipo de ajuste.

4. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local. (GR009).

No consta la realización de operaciones de esta naturaleza en el ejercicio 2021.

5. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas). (GR0.04).

No se han realizado operaciones de esta naturaleza en el ejercicio 2021.

6. Tratamiento en Contabilidad Nacional de los dividendos y participación en beneficios. (GR0.03).

No procede ajuste alguno al no haberse producido ningún ingreso de esa naturaleza.

7. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea. (GR0.16).

No procede ajuste alguno al no haberse producido ningún ingreso de esa naturaleza.

8. Operaciones de permuta financiera (Swap). (GR0.17).

No procede ajuste alguno al no tener concertado este Consorcio operaciones de esta naturaleza.

9. Operaciones de ejecución y reintegro de avales. (GR0.18).

No procede ajuste alguno al no tener concertado esta Mancomunidad operaciones de esta naturaleza.

10. Aportación de capital a empresas públicas. (GR0.12).

El Consorcio no tiene empresas dependientes.

11. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas. (GR0.13).

El Consorcio no tiene empresas dependientes.

12. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación. (GR0.14).

No se han realizado operaciones de esta naturaleza en el ejercicio 2021.





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

13. Adquisiciones con pago aplazado. (GR008).

No existe constancia de la realización de operaciones de esta naturaleza.

14. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública. (GR010).

No existe constancia de la realización de operaciones de esta naturaleza.

15. Otros ajustes. (GR99).

No procede ningún otro ajuste

16. Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

No constan diferencias entre los importes que reflejan los estados presupuestarios de este Consorcio y los de otras Administraciones Públicas.

En resumen, no procede realizar ningún ajuste para el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación.

Identif.	Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario LIQUIDACIÓN 2021 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación Ingresos Capitulo 1	-
GR000b	Ajuste por recaudación Ingresos Capitulo 2	-
GR000c	Ajuste por recaudación Ingresos Capitulo 3	-
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	-
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	-
GR006	Intereses	-
GR006b	Diferencias de cambio	-
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	-
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	-
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	-
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	-
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	-
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	-
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	-
GR012	Aportaciones de Capital	-
GR013	Asunción y cancelación de deudas	-
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	-
GR008a	Arrendamiento financiero	-
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	-
GR010	Inversiones realizadas por la EL por cuenta de otra Administración Publica	-
GR019	Prestamos	-
	Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-
	Conciliación de transferencias de subvenciones de administraciones públicas	-
GR099	Otros	-
TOTAL AJUSTES:		-

B. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

La entidad Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, única entidad a considerar en este informe, por carecer de entidades dependientes, muestra, en la evaluación del objetivo de





**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

estabilidad referido a la liquidación del ejercicio 2021 una inestabilidad presupuestaria por importe de **131.632,62 €.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS		Ayuntamiento	Ente dependiente	Consolidado
+	Capítulo 1: Impuesto Directos			0,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos			0,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	0,00		0,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	176.142,00		176.142,00
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00		0,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones			0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	18.858,00		18.858,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VI)	195.000,00	0,00	195.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS		Ayuntamiento	Ente dependiente	Consolidado
+	Capítulo 1: Gastos de personal	77.539,87		77.539,87
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	61.768,11		61.768,11
+	Capítulo 3: Gastos financieros	0,00		0,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.008,00		9.008,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	15.000,33		15.000,33
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	163.316,31		163.316,31
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	326.632,62	0,00	326.632,62
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-131.632,62	0,00	-131.632,62
	D) AJUSTES SEC-10	0,00		0,00
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-131.632,62	0,00	-131.632,62
	% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	-67,50%		-67,50%
	% LIMITE ESTABLECIDO			0,00%
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			SI

2. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

A. INTRODUCCIÓN.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda. Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán las transferencias internas entre unidades de la Corporación (no aplicable en el caso de la Mancomunidad al no tener entidades dependientes de ningún tipo), también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, obteniéndose el importe máximo de gasto a realizar en cumplimiento de la regla de gasto.

Por último, señalar que los cambios normativos (por ejemplo, la modificación de una ordenanza fiscal) que supongan cambios permanentes en la recaudación (incrementos o disminuciones) aumentarán o disminuirán el gasto computable en el importe esperado de variación de la recaudación.

B. Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2021, se estableció en el 3,1%.

B.1. Cálculo del gasto computable del ejercicio 2021.

LIQUIDACIÓN 2020

CAPÍTULOS GASTO	Oblig. Recon.	CAPÍTULOS INGRESO	D. Recon.
G1- Gastos de personal	80.624,48	11- Impuestos directos	-
G2- Gastos en bienes y servicios	56.753,72	12- Impuestos indirectos	-
G3- Gastos financieros	-	13- Tasas y otros ingresos	-
G4- Transferencias corrientes	-	14- Transferencias corrientes	165.002,88
G5- Contingencias	-	15- Ingresos patrimoniales	-
G6- Inversiones reales	14.997,12	16- Enaj. de invers. Reales	-
G7- Transferencias de capital	-	17- Transferencias de capital	180.000,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	152.375,32	RECURSOS (CAP. 1-7)	345.002,88

Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2020	
De la Unión Europea	-
Del Estado	-
De la Comunidad Autónoma	-
De la Diputación	-
Otras Administraciones	165.002,88
TOTAL gasto financiado:	-





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE

LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO.

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2020	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	152.375,32
2. Ajustes SEC-10	
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	152.375,32
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-
6. Total Gasto computable del ejercicio	152.375,32
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x3,1%)	4.723,63
8. Incrementos de recaudación (2019) (+)	-
9. Disminuciones de recaudación (2019) (-)	-
10. Límite de la Regla de Gasto 2020 = 6+7+8-9	157.098,95

B.2. Cálculo del gasto computable del ejercicio 2021.

LIQUIDACIÓN 2021

CAPÍTULOS GASTO	Oblig. Recon.	CAPÍTULOS INGRESO	D. Recon.
G1- Gastos de personal	77.539,87	I1- Impuestos directos	-
G2- Gastos en bienes y servicios	61.768,11	I2- Impuestos indirectos	-
G3- Gastos financieros	-	I3- Tasas y otros ingresos	-
G4- Transferencias corrientes	9.008,00	I4- Transferencias corrientes	176.142,00
G5-Contingencias	-	I5- Ingresos patrimoniales	-
G6- Inversiones reales	15.000,33	I6- Enaj. de invers. Reales	-
G7- Transferencias de capital	-	I7- Transferencias de capital	18.858,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	163.316,31	RECURSOS (CAP. 1-7)	195.000,00

Ajustes de contabilidad nacional liquidación 2021	
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-)	-
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar (2)	-
(+/-) Gasto pago aplazado	-
(+/-) Arrendamiento financiero	-
(+/-) Devengo intereses	-
TOTAL AJUSTES	-





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2021	
De la Unión Europea	-
Del Estado	-
De la Comunidad Autónoma	-
De la Diputación	-
Otras Administraciones	176.142,00
TOTAL gasto financiado:	176.142,00

Gasto computable Presupuesto 2021	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	163.316,31
2. Ajustes SEC-10	-
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	163.316,31
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	176.142,00
6. Total Gasto computable Presupuesto 2021	12.825,69

C. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto:

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liq. 2020	- 169.924,64
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2019 PEF vigente" y el Gasto computable Pto. 2020	-
% Incremento Gasto computable 2021 s/2020	108,42%

CUMPLE REGLA DE GASTO

De los datos expuestos, se concluye que la Regla de gasto se cumple en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde

3. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

El Consorcio no tiene concertada ninguna operación de capital por lo que su nivel de endeudamiento es 0.





CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE

4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2021 del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, entidad sin entes dependientes:

Incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, mostrando una inestabilidad al cierre del ejercicio de **131.632,62 €**.

Cumple con el objetivo de regla de gasto, mostrando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de **-169.924,64 €**, con una variación de gasto computable de **-108,42%**.

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 0 euros.

Es cuanto se ha de informar, salvo error u omisión de los datos consultados.

En la Villa de Agüimes a 17 de Marzo de 2022

INTERVENTORA GENERAL

Tania Naya Orgeira

